

VISTO:

El Decreto N° 2506 M.E.H.F. del 14 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la citada norma legal se unifican y se le da el carácter de bonificables a los Adicionales “Compensación Temporal por Traslado” (Cód. 026): “Perfeccionamiento Docente” (Cód. 132) y “Plus Perfeccionamiento Docente” (Cód. 200) del Escalafón Docente;

Que asimismo por su Artículo 2° se establece una compensación No Remunerativa y No Bonificable de \$ 0,041196 por cada punto del cargo Docente;

Que además el Artículo 3° fija un mínimo de bolsillo para los cargos del Escalafón Docente con una carga mayor a 20 horas de \$ 400;

Que si bien estas mejoras salariales comprenden al personal Docente con Prolongación de Jornada (Cód. 052), produciendo un acercamiento de los niveles remunerativos para los docentes de Jornada Simple y Jornada Completa o Prolongación de Jornada;

Que para solucionar estas distorsiones y luego de evaluar las posibilidades financieras es intención de este Poder Ejecutivo elevar el valor del punto o índice para el cálculo de Prolongación de Jornada Decretos 5991/87 MEHOP y 6708/86 MHEOP y Jornada Completa Decreto 4808/85 MHEOP a \$ 0,25 por cada punto;

Que además se ha decidido fijar un salario mínimo de bolsillo neto de asignaciones familiares para los docentes con Jornada Completa cuyo puntaje sea mayor a 600 puntos, de \$ 500;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Fíjase, a partir del 1° de noviembre de 2004, en VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0,25), el valor del punto para el cálculo del Complemento por Prolongación de Jornada establecido por Decretos Nos. 5991/87 MEHOP y 6708/86 MHEOP y Jornada Completa dispuesto por Decreto N° 4808/85 MHEOP (Código 052).

Artículo 2°: Establécese, a partir del 1° de noviembre de 2004, en PESOS QUINIENTOS (\$ 500), el salario mínimo de bolsillo para los Docentes que cumplen Jornada Completa y cuyo puntaje establecido por Decreto 4808/85 MEHOP sea superior a 600 puntos.

Artículo 3°: Impútese el gasto resultante de lo dispuesto en el presente a las partidas específicas del Inciso 1 – Gastos en Personal del CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.